

El abc del Derecho

DOMINGO 4 de junio de 2023 | AÑO 3 | N° 87

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

..: **Una nueva lección:**
La Competencia Desleal

..: **El abecé de:**
La Ley de Represión de
la Competencia Desleal
(Decreto Legislativo N° 1044)

Publicidad engañosa

04 • 05

..: **Infografía:**
Modalidades de actos
de Competencia Desleal

06

..: **Sentencias
trotamundos:**
Habeas Data

..: **Butaca Jurídica:**
Un grito de inocencia

..: **Pupiletras legales:**
La Competencia Desleal

07

..: **El Derecho es redondo:**
Los desvíos conductuales
de la profesión

..: **Gobierno del
consumidor:**
La publicidad y el perfil
del consumidor

..: **¡Escriba bien, doctor!:**
Apegado a Derecho





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



LA COMPETENCIA DESLEAL

Nuestro modelo económico, reconocido en la actual de Constitución, de Economía Social de Mercado presenta como uno de sus pilares que el proceso competitivo sea libre, es decir que haya pluralidad de ofertas para que el consumidor elija aquella que le conviene más. Es así como el Estado tiene que garantizar la Libre Competencia y sancionar las conductas contrarias a ella (conductas anticompetitivas). Sin embargo, para el actual modelo económico no solo requiere que el proceso competitivo sea libre, sino también transparente; por lo tanto, el Estado también tiene que sancionar los actos contrarios a dicha transparencia, es decir los actos de competencia desleal.

La legislación sobre competencia desleal tiene como finalidad brindar el marco legal para que los empresarios puedan realizar sus actividades dentro de los principios de la leal y honesta competencia, logrando que la eficiencia y el bienestar de los consumidores sean los únicos factores que guíen la competencia. De esta forma, no solo se beneficiarán los empresarios, sino también los consumidores. Actualmente, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, esta norma tiene como finalidad brindar el marco legal para que los empresarios puedan realizar sus actividades dentro de los principios de la leal y honesta competencia, logrando que la eficiencia y el bienestar de los consumidores sean los únicos factores que guíen la competencia.

Muchos de los actos de competencia desleal pueden realizarse mediante la actividad publicitaria, especialmente los actos de engaño. A este tipo de publicidad se denomina publicidad engañosa, ella no solo afecta al consumidor, sino también a los competidores y al mercado en general. Acompáñanos, amigo lector, a revisar los aspectos más relevantes de la represión de la competencia desleal en nuestro país.

“Sin embargo, para el actual modelo económico no solo requiere que el proceso competitivo sea libre, sino también transparente; por lo tanto, el Estado también tiene que sancionar los actos contrarios a dicha transparencia, es decir los actos de competencia desleal.”

El Abecé de LA LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL (Decreto Legislativo N° 1044)

1. ¿Qué es un acto de competencia desleal?

Es todo acto contrario a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la competencia en una Economía Social de Mercado. De esta forma, el Decreto Legislativo N° 1044 incluye un listado de las principales modalidades de actos de competencia desleal, las cuales tienen en común el ser contrarios a la buena fe que deben mantener los agentes económicos en el mercado.

Para sancionar un acto desleal basta constatar que la generación de dicho daño sea potencial. Asimismo, no se requiere

acreditar conciencia o voluntad sobre su realización, ya que lo único importante es la efectiva realización de un acto de competencia desleal.

2. ¿A qué tipo de actos se aplica dicha norma?

Se aplica a los actos cuyo efecto sea concurrir o competir en el mercado, incluyendo a la publicidad. Por lo tanto, no es aplicable a conductas que no tienen como finalidad competir en el mercado (es decir, que no tengan un fin comercial o lucrativo) como, por ejemplo, la propaganda política.

3. ¿A quiénes se aplica?

Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividad económica. Las personas jurídicas también son responsables por los actos que realicen sus trabajadores o dependientes, si es que dichos actos se realizan por encargo suyo.

4. ¿Cuál es su ámbito de aplicación territorial?

Se aplica a todas aquellas conductas que produzcan o puedan producir efectos, en todo o en parte, del territorio nacional, con prescindencia del lugar de su realización, es decir, aun cuando dicho acto se haya originado en el extranjero.



PUBLICIDAD ENGAÑOSA

1 Definición

Publicidad que induce a error respecto a:

- Una característica de la oferta
- Una cualidad del anunciante



2 Formas de realización

- Información falsa
- Información inexacta (por ambigüedad u omisión induce a error)



3 Evaluación*

Publicidad

Mensaje que el consumidor desprende

→ debe coincidir con

Realidad

* Solo se evalúa la información objetiva (comprobable)

4 Obligación de probar la veracidad

Corresponde al anunciante acreditar la veracidad de las afirmaciones objetivas

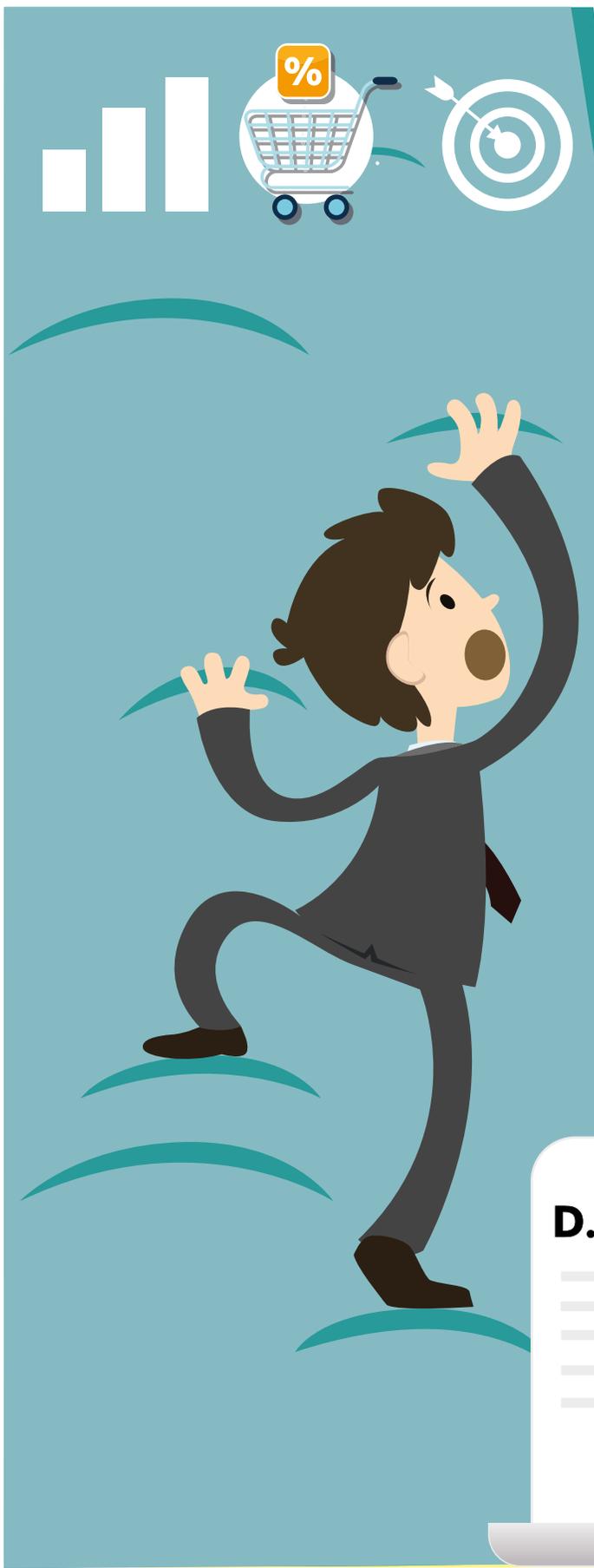
PUBLICIDAD





Infografía jurídica

ACTOS DE CO



MODALIDADES

1

ACTOS
LA TRA
DEL

2

VINC
LA R

3

RELA
P
CO

4

COM
PR
PUB

COMPETENCIA DESLEAL

ACTOS QUE AFECTAN LA TRANSPARENCIA DEL MERCADO

- **Engaño** → Inducen a error respecto a una característica del producto o servicio ofrecido
- **Confusión** → Inducen a error respecto al origen empresarial



ACTOS RELACIONADOS A LA REPUTACIÓN

- **Denigración** → Alusión a otro competidor para menoscabar su prestigio
- **Comparación Indebida** → Alusión a otro competidor para destacar beneficios de su oferta mediante información inexacta o subjetiva



ACTOS RELACIONADOS CON LA POSICIÓN COMPETITIVA

- **Violación de secretos empresariales** → Obtención o uso indebidos de secretos empresariales
- **Violación de normas** → Mejor posición competitiva por vulneración de normas
→ Actividad empresarial de una entidad pública que vulnera la subsidiariedad del Estado



ACTOS CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS PUBLICITARIOS

- **Autenticidad** → Encubrimiento de la publicidad
- **Legalidad** → Difusión de publicidad que vulnera normas imperativas
- **Adecuación social** → Difusión de publicidad que induce a realizar conductas discriminatorias o ilícitas





Sentencias trotamundos

Habeas Data

En 2013, Suzana y Miguel celebraron una escritura pública en la que declararon bajo juramento mantener una unión de hecho desde 1997. Suzana solicitó el registro de la escritura ante el Registro Civil de Ecuador, entidad que negó dicha petición. En el 2021, Suzana presentó acción de *habeas data* en contra del Registro Civil a fin de registrar la escritura pública del 2013 y corregir su estado civil de 'divorciada' a 'unida de he-

cho'. En primera instancia, el juzgado "inadmitió" la acción. En segunda instancia, la Sala estimó la demanda ordenando se registre el estado civil de 'unión de hecho' de la actora.

En el 2022, Miguel presentó ante la Corte Constitucional de Ecuador, acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de la Sala. En consecuencia, la Corte, en fecha del 01 de febrero de 2023, declaró fundada la demanda de Mi-

guel, ante la vulneración de su derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y a la identidad:

«Toda vez que la acción de *habeas data* no fue utilizada para tutelar el derecho a la protección de datos personales y otros derechos conexos, (...). A juicio de esta Corte, esta equivocación es inaceptable e incontestable, pues es claro que, conforme la Constitución, la LOGJCC y la jurisprudencia de este Organismo, el objeto de la ga-

rantía jurisdiccional de *habeas data* no es (i) la modificación de una escritura pública bajo el pretexto de corregir supuestos errores de los declarantes o de ejecutar una decisión de la justicia ordinaria ni (ii) la declaración de una unión de hecho cuyo análisis corresponde a las y los jueces ordinarios.»

Lea esta sentencia en:

<https://bit.ly/Sent410-22-EP>



Pupiletras legales

La Competencia Desleal

W L Ñ G I A S M T A E B A K S E A T
 R A M B T Z Ñ Q C F D R O X N N F C
 R T D H R Q B T H T E P N F M G V S
 A B C T O C O N S U M I D O R A B Ñ
 X Z E P K G S N V M H M O K W Ñ K Q
 D W R I P O C E D N I R P H H O Z V
 U X G F N G K L E G A L I D A D M S
 H G W M E N Q W D O L F I D M P Q E
 T M Ñ T O P W Ñ E B O Q P K A I F H
 C A O C N A W T S R S Q W F Ñ O N I
 C U X E C R F E L I A B U D D D N N
 H T C O M P E T E N C I A O T A O I
 U E U C D M V P A K N D R P L C P V
 I N I B P E Y C L V Q I N A G R A E
 C T O V C H N L D G F U M V I E A R
 H I I J D W Ñ I O D X H S P I M Q A
 I C C U T N L V G I Z O I M F F P C
 M I N F N O I C A R A P M O C R C I
 Ñ D U H V G K M F N A O F E R T A D
 Ñ A N N O I S I M O C R O U W E D A
 D D A G V V J F V I O Ñ O I J S Q D
 Y O L Z K H N U D A D I C I L B U P

ANUNCIO
 AUTENTICIDAD
 COMISIÓN
 COMPARACIÓN
 COMPETENCIA

CONSUMIDOR
 DENIGRAR
 DESLEAL
 ENGAÑO
 INDECOPI

LEGALIDAD
 MERCADO
 OFERTA
 PUBLICIDAD
 VERACIDAD



Butaca jurídica

Un grito de inocencia

Titulada en inglés como *Prime Suspect*, es un filme de 1982 para la TV de EE. UU. dirigida por Noel Black.

En la localidad de Santa Luisa (EE. UU.), Sharon, de diez años, ha desaparecido cuando vendía sus galletas, siendo la cuarta niña que desaparece. Frank Staplin, un hombre de negocios, le compró dos cajas de galletas, acompañándose ambos hasta el estacionamiento para luego despedirse.

Amy McCleary, del canal 6, informó sobre la desaparición. Frank se acerca a la policía

para dar su testimonio, también la señora Edwards, quien se encontraba en el estacionamiento cuando Frank y Sharon se despidieron, dando un retrato hablado de Frank. Por ende, Frank es detenido, interrogado y convertido en el principal sospechoso; sin embargo, Frank fue dejado en libertad, al no obtener la policía las pruebas de cargo necesarias.

A pesar de esto, la esposa de Frank, Janice, debió dejar su trabajo en la escuela por el escándalo y mudarse junto a su menor hija. Los vecinos y compañeros de trabajo de Frank le dieron la espalda y la prensa no dejó de ha-

blar del tema sindicándolo como sospechoso. Frank, cansado de la situación, junto a Amy buscaron al único testigo que demostraría la inocencia de Frank, sin éxito. A pesar de todo, Frank decide recuperar a su familia y trabajo. Después de un año, Amy informa que el asesino de Sharon y las demás niñas fue capturado y confesó sus crímenes.

A pesar de una arbitraria investigación, presión mediática y condena de la sociedad, Frank enfrentó la etiqueta de criminal sexual.

Vea este film en YouTube como: [Un grito de inocencia \(1982\)](#) | [Película en Español](#) | [Mike Farrell](#) | [Teri Garr](#) | [Veronica Cartwright](#)



El Derecho es redondo

Los desvíos conductuales de la profesión

El miércoles 31 de mayo se disputó la final de la Europa League (la "Champions menor") en Budapest. En la serie de penales, el Sevilla (que este año cambió tres entrenadores) ganó por séptima vez el segundo trofeo más importante del viejo continente a la Roma entrenada por José Mourinho. Precisamente, el entrenador luso tras recibir la medalla de plata dejó a sus jugadores y se dirigió a la tribuna para regalar la presea plateada a un aficionado. ¿Son estas conductas propias

de profesionales del fútbol? ¿Ayuda a una mejor sociedad que en un deporte se desprecie un segundo lugar? ¿Acaso no se pergeña un exitismo malentendido? Y viene de Mourinho, dos veces campeón de la Champions con clubes que no están en el top ten del fútbol mundial y campeón de la liga portuguesa, italiana, portuguesa e inglesa.

Inmediatamente, vienen a la mente conductas de fiscales que faltan a su deber de objetividad y se comportan en

audiencia actuando para las cámaras; también algunos abogados pretenden defender lo indefendible con acrobacias mortales argumentativas o jueces que juzgan pensando qué dirá la prensa el día siguiente. Lamentablemente, también son redondos los desvíos de la conducta personal.



“En un mercado tan competitivo (...) es propicio asumir que un consumidor considerará que un anunciante recurrirá a algunos recursos para lograr su propósito.”

La publicidad debe ser entendida como una forma de comunicación, de alcance masivo o focalizado, cuya finalidad es promover ventas del producto o servicios que ofrece un anunciante en el mercado. En este sentido, la publicidad es importante porque promueve la competencia en el mercado (lo cual es beneficioso porque habrá más ofertas por elegir) pero también porque brinda información al consumidor, constituyéndose en un instrumento de persuasión ya

Gobierno del consumidor

La publicidad y el perfil del consumidor

que influye en la decisión de este último.

Por ello, para analizar si un anunciante (aquel en cuyo interés difunde un anuncio publicitario) ha cometido una infracción administrativa al incurrir en competencia desleal (como el engaño, la denigración o la vulneración a la adecuación social) debe tomarse en cuenta qué tipo de consumidor es el que recibe el mensaje. ¿Estamos frente a un consumidor ingenuo que cree absolutamente todo lo que contiene un anuncio publicitario o frente a un consumidor que es consciente que está frente a un instrumento orientado a persuadirlo? Consideramos que lo segundo es lo correc-

to. En un mercado tan competitivo y globalizado como el que tenemos en la actualidad es propicio asumir que un consumidor considerará que un anunciante recurrirá a algunos recursos como el ingenio, la fantasía o la exageración para lograr su propósito.

No se trata de pasar por alto actos de engaño o cualquier otro tipo de infracción. La ley ya ha establecido los parámetros a considerar para determinar si la conducta desleal existió; sin embargo, en dicho análisis debe incluirse

la percepción de un consumidor consciente de la finalidad persuasiva de toda publicidad.



¡Escriba bien, doctor...!



Apegado a Derecho

Si se toma en cuenta que la redacción es una forma de comunicación y que esta tiene como objetivo principal que nuestros lectores comprendan fácilmente lo que leen, es recomendable que no utilicemos expresiones en desuso o pertenecientes a idiomas extranjeros, salvo cuando sea estrictamente necesario. Por ejemplo, cuando lo que queremos dar a entender en un texto solo puede ser expresado de la mejor manera posible a través de un término perteneciente a un idioma extranjero, como ocurre con la expresión latina *Non bis in idem* (quiere decir que un sujeto no podrá ser sancionado dos veces por la comisión de los mismos hechos).

Una de las expresiones en desuso que aún siguen incluyéndose en algunos textos es "apegado a dere-

“Se trata de un término dialectal que se está dejando de usar y que, además, no expresa a cabalidad lo que queremos decir cuando lo usamos en un texto jurídico.”

cho”, la cual se utiliza para expresar una acción realizada de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas, es decir que sea conforme a lo jurídicamente dispuesto. Tengamos en cuenta que “apegar” es una variante de los verbos “pegar” o “unir” que se usa en algunos países sudamericanos como el nuestro; y cuyo significado es “aproximarse o adherirse a algo”; no significa “conformidad” o “sujeción”. Se trata de un término dialectal que se está dejando de usar y que, además, no expresa a cabalidad lo que queremos decir cuando lo usamos en un texto jurídico.

Recuerde amigo lector, en vez de escribir “apegado a derecho”, utilice la expresión “conforme a derecho” o “conforme a la ley”.

En vivo ((•))

Curso de Preparación Examen de Concursos Públicos (JNJ • PROFA)

Duración: 2 MESES

Inicio

19 JUNIO



Aprovecha la **¡PROMOCIÓN!** al llevar los 2 meses



Egacal Escuela de Derecho

En vivo ((•))

Curso PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

Inicio: 19 de junio

Duración: 2 MESES



¡Actualízate permanentemente!

Aprovecha la **¡PROMOCIÓN!** al llevar los 2 meses



suscríbete "Aprende el Derecho fácilmente"

You Tube



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

977851074 | 975058868 | 975058880